



RESOLUCION N°
Valledupar (Cesar),

246-

25 AGO 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS
CONTRA EL MUNICIPIO DE BOSCONIA, CESAR, NIT. 892301130 -8
DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 189 -2013"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el Ambiente es Patrimonio Común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que este Despacho recibió mediante oficio del 09 de octubre de 2013, informe sobre hallazgos mas relevantes encontrados en Visita de Control y Vigilancia, realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el municipio de Bosconia, Cesar. Dicha Visita fue llevada a cabo el día 09 de mayo de 2013, determinándose como hallazgos verificados en campo los que a continuación se relacionan:

1. En las condiciones que esta operando actualmente la celda transitoria, se puede concluir que esta siendo mal operado, dado que no están realizando la cobertura diaria, ni tratamiento de gases, ni lixiviados.
2. El sitio de disposición final no cuenta con la valla informativa donde se informe el horario, el operador y la actividad que se realiza.
3. Durante el recorrido por la vía de ingreso al sitio de disposición final se evidenció derrame de residuos sólidos.
4. Actualmente el sitio de disposición final no cuenta con una cerca para el cerramiento adecuado.



246



25 AGO 2014

5. Se observo que la celda de operación no cuenta con canales de aguas lluvias, dado que el se encuentra actualmente esta en mal estado.
6. Se evidenció que el tratamiento de los lixiviados no esta en funcionamiento por que la piscina de lixiviado tiene acumulación de residuos.

Que esta Corporación Inició Procedimiento Sancionatorio de carácter ambiental mediante Resolución No. 487, del 29 de octubre de 2013, contra el municipio de Bosconia, Cesar, NIT. 892301130 -8, por presunto incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos 7 y 8. Notificándose de forma personal dicho Acto Administrativo, el día 09 de diciembre de 2013.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente, como también los hechos ya manifestados en el capítulo que se antecede.

Oficio del 09 de octubre de 2013, suscrito por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el que informa sobre hallazgos mas relevantes encontrados en Visita de Control y Vigilancia, realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el municipio de Bosconia, Cesar.

NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que el artículo 36 señala: "El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte,



246- 25 AGO 2014

vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor". (Lo subrayado es nuestro)

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro)

Que CORPOCESAR como entidad rectora del Medio Ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

FLAGRANCIA DE LA INFRACCION

En esta etapa procesal es menester realizar un análisis responsable del material que hace parte del presente proceso, del cual el oficio del 09 de octubre de 2013, nos informa sobre hallazgos mas relevantes encontrados en Visita de Control y Vigilancia, realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el municipio de Bosconia, Cesar, al sitio de disposición final operado por la E.S.P. de Bosconia, verificándose en los aspectos Técnicos – Operativos, el mal manejo que se da a los residuos depositados en la celda transitoria.

Conclusión de lo anterior, podemos señalar que el mal funcionamiento de la celda transitoria ubicada en el municipio de Bosconia, Cesar, debido que a la fecha de los hechos se evidencio, que esta siendo mal operada toda vez que no cuenta con cobertura diaria; evidenciándose derrame de residuos sólidos; el sitio de disposición final no cuenta con cercamiento adecuado ni con canales



de aguas lluvias, dado que se encuentra en mal estado; además no esta en funcionamiento el tratamiento de lixiviados.

El artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar Pliego de Cargos contra el municipio de Bosconia, Cesar, identificado con NIT 892301130 - 8, Representado Legalmente por el señor Alcalde Municipal de Bosconia, Cesar y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 1433 de 2004, artículo 1º, que contempla sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos contra el municipio de Bosconia, Cesar, identificado con NIT 892301130 -8, Representado Legalmente por el señor Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, así:

CARGO UNICO: Presunto violación a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos

ARTICULO 7o. Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano.

ARTICULO 8o. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

ARTÍCULO SEGUNDO: El municipio de Bosconia, Cesar, identificado con NIT892301130 -8, Representado Legalmente por el señor Alcalde Municipal de Bosconia, Cesar y/o quien haga sus veces, podrá presentar dentro de los diez



(10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al municipio de Bosconia, Cesar, identificado con NIT892301130 -8, Representado Legalmente por el señor Alcalde Municipal y/o quien haga sus veces, quien registra dirección de correspondencia Palacio municipal de Bosconia, Cesar, plaza Principal.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Revisó: D.O.

Proyecto /Elaboró: Dra. E.C.A.

25 JUL 2014.